

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Noviembre 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lutgardo de Mesa y Silvera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incompatible para ejercer el cargo de Diputado provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Tres electores para Diputados provinciales acudieron al Presidente de la Diputación de Cádiz, en 12 de Septiembre último, pidiendo que se declarase vacante el distrito que representaba don Lutgardo de Mesa y Silvera, porque éste era Profe-

sor del Instituto provincial, que está sostenido con fondos de la provincia, y que se obligase al interesado á devolver la suma que había percibido como Vocal de la Comisión provincial, puesto que, con arreglo al art. 37 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se debía entender que cesó en el cargo de Diputado á los ocho días de aprobada el acta de su elección.

Con esta instancia se presentaron dos certificaciones expedidas por el Contador accidental de la Diputación, en las que aparece, entre otros particulares: que D. Lutgardo de Mesa había percibido, desde Noviembre de 1888 hasta Agosto último, en concepto de Vocal de la Comisión provincial, 4.900 pesetas, y que figura en las nóminas de la cuenta rendida á la Diputación como Catedrático del Instituto provincial, en la forma que se indica.

Convocada la Diputación á sesión extraordinaria para el 23 de Septiembre, con objeto de tratar de los negocios que se mencionan en la convocatoria, entre ellos de dimisiones é incompatibilidades, reunióse en la indicada fecha; y en sesión secreta, el Presidente dió cuenta de la denuncia relativa á don Lutgardo de Mesa, lo cual dió ocasión á éste para protestar de que el asunto no se tratase en sesión pública; para sostener que desempeñaba el cargo de Auxiliar de la cátedra de Náutica, no disfrutando sueldo alguno, sino una gratificación satisfecha directamente por el Estado; para redargüir de falsos los certificados en que se dijera que desde 1.º de

Noviembre, en que entró en funciones de Diputado, percibía sueldo como Catedrático pagado de fondos provinciales, y para advertir que los documentos leídos se referían á época anterior á su proclamación de Diputado.

La Diputación acordó que el expediente pasase á informe de la Comisión de actas, y reanudada la sesión pública en 26 del citado mes de Septiembre, la Corporación, después de declarar urgente el asunto, acordó que quedase vacante el puesto que venía desempeñando D. Lutgardo de Mesa, porque éste no había hecho renuncia á pesar de haber transcurrido muchos días más de los ocho que fija el art. 37 de la ley Provincial; porque no presentada tal renuncia en el término que señala la ley por un Catedrático retribuido de un Instituto costado de fondos provinciales, se entiende que no es Diputado, y porque, de no ser Catedrático, siempre resultaría como empleado que percibe retribución del Estado, caso que se halla comprendido en el punto 3.º del art. 36 de la ley.

El interesado pidió al Gobernador que suspendiese la ejecución del acuerdo, una vez que la Diputación carecía de competencia para declarar vacante el puesto que obtenía, en razón á que no existía la causa de incompatibilidad denunciada; que podía envolver delincuencia el hecho de privarle, á sabiendas, del desempeño de un cargo público; que el acuerdo no fué adoptado por número bastante de Diputados, ni era válida la sesión en que se dictó por haberse celebrado el día 26, con infracción de la ley, del reglamento de las sesiones y de la convocatoria, y que la resolución era perjudicial á sus intereses particulares.

Dicha Autoridad desestimó esta pretensión, fundándose en que á la Diputación incumbe por ley admitir ó desechar las renunciaciones y excusas de sus individuos y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad; en que no existía delincuencia, puesto que la declaración de incapacidad y vacante del cargo lleva en sí la privación del ejercicio del mismo; y en que no se podía suspender el acuerdo, aunque perjudicase los intereses particulares del reclamante, porque éste, al pedir la suspensión, no declaraba que interpondría la demanda á que se refiere el art. 88 de la ley Provincial.

A la vez que al Gobernador, recurrió el interesado á V. E. suplicándole que se sirva dejar sin efecto el acuerdo, cuyos fundamentos le eran desconocidos, y los actos posteriores que han emanado del mismo, entre otras razones, porque la vaguedad con que se redactó la convocatoria para la sesión extraordinaria, quebranta el art. 62 de la ley, y como no es incompatible, entendió que se iba á tratar de la incompatibilidad de D. José L. Gay, que

es empleado provincial desde 1.º de Julio último; que el acuerdo que le afecta es nulo, porque habiéndose convocado á la Diputación para el 23, aquél se adoptó el 26, sin que precediera la declaración de prórroga; porque ni por la naturaleza del asunto, ni por haber precedido la petición y el acuerdo á que se refiere el art. 64, la Diputación se pudo reunir en sesión secreta; y porque mientras él protestaba de todo y pedía que se declarase nula la sesión por no haber número bastante de Diputados, entró en el salón, llamado por el Presidente, D. José L. Gay, que, como empleado, se hallaba en la oficina, y tomó asiento en los escaños de los Diputados; porque el dictamen de la Comisión de actas no quedó sobre la mesa durante veinticuatro horas, según la ley previene; y porque el acuerdo declarando vacante su puesto no fué adoptado más que por 13 Diputados, en razón á que no se debe considerar como tal á D. José L. Gay.

A este recurso acompañó D. Lutgardo de Mesa dos certificaciones, que figuran en el expediente.

La Comisión provincial informó en el sentido de que la convocatoria para la sesión extraordinaria no puede ser objeto de reparos, como lo prueba el hecho de que el apelante no protestó; que acordado por la Comisión significar al Gobierno civil la conveniencia de citar á la Diputación á la sesión extraordinaria para tratar de la instalación de una granja agrícola, la Presidencia indicó los demás asuntos que se debían someter á la Corporación, figurando entre ellos uno concebido en estos términos: «Instancia de electores pidiendo que por incompatibilidad se declare vacante el cargo de Diputado que por el distrito de esta capital desempeña D. Lutgardo de Mesa»; que la sesión no adolece de defecto alguno, pues debiendo pasar, como pasaron, á las respectivas Comisiones los asuntos de que se dió cuenta, mientras éstas no emitieron dictamen, nada se pudo resolver, que como las cuestiones de la incompatibilidad de D. Lutgardo de Mesa y de si tenía que devolver las dietas percibidas afectaban á su propio decoro, el Presidente obró con acierto reuniendo á la Diputación en sesión secreta, no para declarar la incompatibilidad, sino simplemente para dar cuenta de los antecedentes del asunto; que concurrió á la sesión número bastante de Diputados, pues 15 asistieron el 23 y el 26; y que D. José L. Gay asistió con perfecto derecho, pues en los momentos en que permaneció en el salón no se había leído siquiera el dictamen referente á su incompatibilidad, y como el cargo de Diputado es obligatorio y obligatoria la asistencia á las sesiones, tenía el deber de permanecer en su puesto ínterin no fuese declarado incompatible.

Posteriormente, en 14 de Octubre, D. Lutgardo

de Mesa acudió de nuevo á V. E. quejándose de que el Gobernador se había negado á darle vista del expediente para ampliar el recurso, alegando, con fecha 12 de Octubre, que lo había remitido ya á V. E. cuando tiene motivos para suponer que aquél no llegó á ese Ministerio el día 13, sino después; que ante la insistencia con que se le ocultaron las actuaciones, ha dado en pensar si serán supuestos los nombres de los tres electores que se dice le denuncian ó si se han suplantado sus firmas; si resultara la anomalía de que las instancias de los electores, verdaderos ó falsos, pidiendo certificaciones, no se hallen extendidas en papel sellado de este año; si solicitadas dichas certificaciones, con fecha 13, por ejemplo, estos documentos llevan la fecha del 12 y aparezcan enmendadas las de las instancias; y si se justificara por el conjunto de las distintas fechas de las certificaciones, que ni la Comisión de actas al proponer la declaración de vacante, ni la Diputación al acordarla, tuvieron en cuenta todos los antecedentes.

Impugna luego el interesado la providencia del Gobernador, diciendo, entre otras cosas, que si él se hallaba comprendido en la convocatoria para la sesión extraordinaria, debía estarlo también el Presidente de la Diputación que ha cobrado una subvención de fondos municipales por el gabinete oftalmológico que dirige y tiene en su propia casa; que adeuda á los fondos de la provincia un millón de reales como subrogado en las obligaciones del comprador de unos terrenos de la Exposición marítima y si la subasta está pendiente de aprobación, no por eso deja de deber dicha suma, ó tiene, cuando menos, contienda administrativa; que el Gobernador, que se apresuró á publicar la convocatoria para la nueva elección, aunque el acuerdo de la Diputación no era ejecutivo por no hallarse comprendido en los artículos 74 y 75 y por no haber pasado el tiempo de apelar del mismo, no cuidó de elevar el recurso á ese Ministerio en el plazo que señala el art. 145; que el acuerdo referente á su incapacidad obedece á cuestiones de política local y á un voto de censura dado al Presidente por haber nombrado por sí varios empleados, entre otros al Contador interino que expidió certificaciones en el expediente, acaso por no quererlo hacer el propietario, y porque, como Ordenador de pagos, satisfacía cuentas sin dar conocimiento á la Diputación; que antes de comenzar la sesión secreta, el Presidente, irritado por el voto de censura, lo llamó á un extremo del salón y le pidió la dimisión, cosa que no hubiera hecho si realmente hubiese tenido incompatibilidad legal; y que se ha infringido el art. 37 de la ley, pues, aun en el caso de que fuese incompatible, se le debieron conceder ocho días para op-

tar entre unos de los cargos que desempeñaba.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se dejen sin efecto los acuerdos de la Diputación de 23 y 26 de Septiembre; que se prevenga á ésta que, observando el procedimiento establecido en la ley y oyendo al interesado, resuelva lo que estime procedente acerca de la incompatibilidad del reclamante, á quien se debe reintegrar desde luego en el cargo de Diputado provincial, en razón á que la convocatoria fué deficiente con relación al asunto de D. Lutgardo Mesa; á que faltando al art. 64, la sesión del 23 fué secreta; á que la discusión de si un Diputado resulta incompatible por ser empleado, no afecta al decoro de la Corporación; á que el dictamen de la Comisión de actas no estuvo veinticuatro horas sobre la mesa; y á que á las sesiones de 23 y 26 no concurrieron más que 14 Diputados, uno de los cuales no lo era ya, en rigor; y como otro se abstuvo de votar en la sesión del 26, que es lo mismo que si no hubiere asistido, el acuerdo es nulo, con arreglo al art. 70, por no hallarse presente el número de Vocales que señala el 67.

La Sección que en cumplimiento de la Real orden de 25 de Octubre último ha examinado el expediente, entiende que la resolución que la Subsecretaría propone es la que conforme á derecho corresponde dar al asunto.

Por esto la Sección ha omitido en la relación de antecedentes que precede los argumentos que expone el recurrente y las pruebas que presenta en defensa de su compatibilidad legal, y los que aduce la Comisión provincial con el fin de demostrar la legalidad del acuerdo impugnado.

Son tantos los defectos de que el expediente adolece, que no tiene estado para ser resuelto por V. E.

Prescribe el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882 que cuando el Gobernador convoque á la Diputación á sesión extraordinaria lo hará *expresando el objeto*, disposición cuyo recto sentido es (y así se ha entendido siempre), que en las citaciones individuales y en el anuncio que se debe publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, se exprese con toda claridad los asuntos que motivan la convocatoria, á fin de que antes de celebrar la sesión los conozcan bien los Diputados y el público; y como los conceptos vagos é indeterminados en que se halla concebida la convocatoria en el particular relativo á la incompatibilidad de D. Lutgardo Mesa, no permitía apreciar que se iba á tratar de este punto, resulta que el anuncio es nulo por su deficiencia.

Será exacto lo que dice la Comisión provincial acerca de que en la relación de asuntos enviados al Gobernador para que los incluyese en la convocatoria figuraba con la claridad debida el que motiva el expediente, pero esto no destruye lo que la Sec-

ción acaba de manifestar, puesto que á lo comunicado á los Diputados y á lo publicado en el Bole-
tín hay que atenerse para juzgar la legalidad de la convocatoria.

Sin motivo verdaderamente fundado no pueden las Diputaciones dejar de atemperarse á la regla general de que las sesiones que celebren sean públicas, consignado en el párrafo primero del artículo 64 de la ley, porque con publicidad se deben tratar y resolver los negocios que con los intereses públicos se relacionan.

Las sesiones sólo pueden ser secretas, según el párrafo segundo del mencionado precepto, cuando lo exija la naturaleza del asunto y la Diputación, á petición del Presidente, del Gobernador ó de cinco Vocales, lo acuerde.

En el acta de la sesión de 23 de Septiembre no consta que precediese este acuerdo inexcusable á la reunión de la Diputación en sesión secreta, ni aun cuando se hubiese adoptado, sería válido el acto, porque evidentemente la indole del asunto no requería que fuese tratado en secreta.

Por el contrario, aun cuando el mismo párrafo segundo del art. 64 no determinase que en ningún caso dejaran de ser públicas las sesiones en que trate de actas de elecciones provinciales, materia con la cual se hallan relacionadas las condiciones legales de los Diputados, siempre habría que reconocer que forzosamente tienen que ser públicos todos los particulares de los asuntos de esta naturaleza, porque al Cuerpo electoral le asiste perfecto derecho á conocer bien las causas por las cuales se priva á sus representantes en la Diputación de los poderes que les ha conferido, de suerte, que aun en el supuesto de que la causa alegada para que se declarase vacante el cargo que desempeñaba el recurrente hubiese sido de naturaleza tal que afectase á su decoro, en sesión pública debían haber sido tratados todos los incidentes.

En la Real orden de 11 de Junio del año último se declaró que los Diputados provinciales dejan de serlo en cuanto optan por otro cargo ó destino público, disposición que se desenvuelve rectamente en el espíritu de la ley, que no consiente que se ejerzan á la vez dos cargos que la misma declara incompatibles.

Aplicando esta jurisprudencia al caso en que se halla D. José L. Gay, que siendo Diputado provincial fué nombrado por la Diputación Inspector de Beneficencia y viene sirviendo este destino desde 1.º de Julio último, hay que convenir en que al optar por este empleo, tomando posesión del mismo, perdió el carácter de Diputado, una vez que, según el párrafo tercero del artículo 36 de la ley, dicho cargo es incompatible con todo empleo acti-

vo del Estado, de la Provincia ó de alguno de sus Municipios, y en que, para considerarse fuera de la Diputación, no era preciso un acuerdo de ésta admitiéndole excusa ó declarándole incompatible, puesto que no cabe admitir que un dependiente de la Diputación, pagado con fondos de la provincia, tome parte en las deliberaciones y determinaciones de aquélla.

Síguese de esto, que desde 1.º de Julio no podía ostentar D. José L. Gay la investidura de Diputado, ni concurrir, por tanto, á las sesiones de la Diputación.

Concurrió, sin embargo, á la reunión secreta de 23 y á la pública de 26 de Septiembre, y como por no poderlo hacer legalmente su presencia en ambas reuniones no produjo efecto alguno válido, aquéllas son nulas, y nulos, por tanto, los acuerdos en las mismas adoptados, porque descontando su nombre, resulta que sólo asistieron 14 Diputados, cuyo número no era posible celebrar sesión, puesto que el art. 67 exige para deliberar la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponden á la provincia, y siendo 28 los que corresponden á Cádiz, se necesitan lo menos 15 para que haya sesión y para que se puedan tomar acuerdos.

Procede, pues, que el asunto vuelva á la Diputación, á fin de que estudiándolo de nuevo, dando audiencia al interesado y cumpliendo las formalidades que la ley señala, resuelva conforme á derecho acerca de la denuncia presentada por los tres electores, debiendo, á la vez, con presencia del escrito de D. Lutgardo de Mesa de 14 de Octubre, examinar y resolver respecto á las condiciones legales del Presidente de la Corporación para seguir desempeñando el cargo de Diputado.

El Gobernador obró con acierto negándose á suspender el acuerdo reclamado, porque siendo la Diputación competente para decidir respecto á la capacidad legal de sus individuos, no se hallaba comprendido en el caso 1.º del art. 79; porque no había indicios de que al adoptarlo se hubiese incurrido en delincuencia, y porque según el art. 80, cuando la petición de que se suspenda su acuerdo por causar perjuicios de difícil reparación á los intereses de un particular, los Gobernadores no la pueden decretar más que en el caso de que declaren que interpondrán demanda ante el Tribunal competente, declaración que no hizo el interesado, porque conforme reconoce, contra el acuerdo sólo procedía el recurso gubernativo para ante ese Ministerio.

Aunque el interesado no hubiese llamado la atención respecto á ciertos particulares del expediente, que se recibió en ese Ministerio en 14 del mes último, y por tanto, después de transcurrido el plazo

que señala el párrafo primero del art. 145, no hubieran podido pasar inadvertidos para la Sección.

Causa extrañeza que, presentadas dos instancias por otros tantos electores en 12 de Octubre, pidiendo certificaciones, no sólo se expidiesen éstas en el mismo día, sino que se hiciese con tiempo bastante para que, en la propia fecha, formularan la denuncia de incapacidad unos electores distintos y presentasen tales documentos; que dichas instancias se hallen extendidas en papel sellado del año último y, al parecer, enmendadas las fechas de aquéllas; que al parecer también así en éstas como en la denuncia se hayan estampado los nombres de los electores que los encabezan después de hechos los escritos; y que la Diputación mostrase tan grande apresuramiento en resolver una cuestión, para cuyo estudio necesitó tres días la Comisión ponente.

Como estos hechos y los que el apelante atribuye al Presidente de la Diputación, pudieran, una vez bien esclarecidos, envolver responsabilidad para las personas que los han realizado, cree la Sección que se debe ordenar al Gobernador que instruya los oportunos expedientes y que para los efectos que procedan con arreglo á la ley del Timbre, dé conocimiento á la Delegación de Hacienda de la provincia de que las instancias fechadas en 12 de Septiembre último por D. José Benito y D. Jorge Villamor, están extendidas en papel sellado de 1888;

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.º Declarar nulo el acuerdo apelado y que don Lutgardo de Mesa debe volver inmediatamente á ocupar su puesto en la Diputación.

2.º Prevenir á ésta que, ateniéndose á los preceptos de la ley, resuelva si D. Lutgardo de Mesa y el Presidente de la Corporación tienen condiciones legales para seguir siendo Diputados.

Y 3.º Ordenar al Gobernador que instruya los expedientes que se indican en el dictamen y que ponga en conocimiento de la Delegación de Hacienda el particular de que también queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 22 Noviembre 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REEMPLAZOS.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los partidos judiciales de Pina, Belchite y Daroca se sirvan prevenir á los individuos de la segunda reserva, pertenecientes al reemplazo de 1881, residentes en sus términos municipales, que se presenten en esta ciudad en la primera oficina del regimiento de infantería, batallón de Alcañiz, á recoger sus licencias absolutas y demás documentos que como cumplidos les correspondan.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Verificada la demarcación de 30 pertenencias de una mina de cobre, titulada «Vascongada», en término de Bubierca, he acordado aprobar dicho expediente, concediendo á D. Felipe Olava Alberdi, vecino de Madrid, las citadas pertenencias, á fin de que se le expida el correspondiente título de propiedad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la vigente ley de Minas.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Practicada la demarcación de 20 pertenencias de una mina de cobre, titulada «Triunfo», en término de Bubierca, he acordado aprobar dicho expediente, concediendo á D. Dío A. Valdivieso, vecino de Madrid, las citadas pertenencias, á cuyo efecto se le expedirá el correspondiente título de propiedad.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, de conformidad á lo que dispone el art. 37 de la vigente ley de Minas.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Verificada la demarcación de 33 pertenencias de una mina de cobre, titulada «Rioja», sita en término de Bubierca, he acordado aprobar dicho expediente, concediendo á D. Florencio de Rivas Díez, vecino de Madrid, las citadas pertenencias, y que se expida el oportuno título de propiedad.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la vigente ley de Minas.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Terminado en este día el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por cuotas correspondientes al actual trimestre y zona primera de esta capital, los contribuyentes que por cualquier causa no las hubiesen hecho efectivas durante el expresado período, pueden verificarlo sin recargó alguno en el segundo, ó sea dentro de los 10 días primeros del inmediato mes de Diciembre, según dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, de nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la recaudación, situadas en la calle de D. Jaime I, núm. 54.

Los que dejaren transcurrir también este segundo plazo sin efectuar el pago, incurrirán en el recargo del 5 por 100, correspondiente al primer grado de apremio que hará efectivo el Agente ejecutivo, como igualmente previene la citada Instrucción.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas desde que se abrió el Cementerio de Torrero en el año 1834 hasta 6 de Febrero de 1867 y colocados en nichos, así como de cuantos se hayan depositado en los que ya estuviesen ocupados, tanto entre las dos fechas citadas como después, hasta el año 1873 inclusive, siempre que no los hubiesen renovado con posterioridad á esta última fecha, se anuncia al público para que los que quieran que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que están, puedan efectuar hasta el día 10 de Febrero próximo la renovación del nicho ó nichos, mediante el pago en la Administración de arbitrios municipales de 55 pesetas, bien de una vez, bien en dos, siendo el primer pago de 30 pesetas y las 25 restantes dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha en que se efectuó el primer pago.

Se advierte que este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 10 del actual mes y los de Diciembre y Enero próximo venideros; en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia los días 10, 20 y 30 de dichos meses, y los mismos días en dos periódicos de esta ciudad.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho, tomados de las lápidas que los cierran, y de los antecedentes que obran en el archivo municipal ó cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias consten en dicha oficina.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al segundo trimestre del presente año, tendrá lugar en el local de costumbre en los días 24, 25 y 26 del actual, y desde el 1.º al 10 de Diciembre próximo se verificará la del segundo período para aquellos que estando en descubierto deseen evitarse el procedimiento ejecutivo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y terratenientes de esa localidad.

Aniñón 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Vela.

El segundo plazo de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial y de subsidio en esta villa, dará principio el día 2 de Diciembre próximo y terminará el 11 del mismo, verificándose en la Casa Consistorial, y horas de diez á doce de sus mañanas.

Belchite 28 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

El reparto de consumos para el año 1889-90, con deducción de los cupos parciales asignados al vino y alcoholes, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, de siete á doce de la mañana, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes que se presenten.

Terrer 28 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

El reparto de consumos de este pueblo, para el año actual de 1889 á 90, así como el encabezamiento gremial de líquidos, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho

días, que se admitirán reclamaciones contra los mismos.

Luesma 23 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Floría.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Nogués y López, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue sobre sustracción de muebles, por ignorarse su paradero.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á su detención y conducción inmediata á las Cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Señas de José Nogués y López

Es hijo de Pedro y Ramona, soltero, de 18 años de edad, natural de Epila, carpintero: es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, imberbe y robusto de cuerpo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Elías Bitrián Pérez sobre estafa de 20 sacos de higos á Lucas Tresp, ha acordado se cite en la forma que determina el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Joaquín Soria, cuyo actual paradero se ignora, pero que estuvo en el Penal de esta ciudad cumpliendo condena por los años 83 ú 84 ó principios de 1885, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirle cierta declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le impondrá la multa prevenida por la ley.

Y para que se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1889.—El Escribano, Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

Borja.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario penden autos de declaración de herederos abintestato de los bienes y acciones de D.^a Petronila Iñiga Sarria y Cuartero y doña Jacinta Elena Sarria y Cuartero, naturales que fueron de Bisimbre, en cuyo pueblo falleció la pri-

mera en 30 de Mayo de 1887, y la segunda en esta ciudad el día 2 de Febrero de 1887; y en cuyes autos, por el Procurador D. Alejandro Galindo, en nombre y con poder bastante de D. José Sarria Cuartero y de D. Amado Badia Saldugues, se ha solicitado se declare herederos: Primero, de la doña Petronila Iñiga Sarria y Cuartero á sus hermanos D.^a Jacinta Elena y D. José María León Sarria Cuartero: Segundo, y heredero de la D.^a Jacinta Elena á su hermano el D. José María León Sarria Cuartero, sin perjuicio del derecho de usufructo foral que corresponde en los bienes sitios de ésta á su viudo D. Amado Badia, y sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho.

En su virtud, por el presente edicto se llama á cuantos se crean con derecho á las expresadas herencias, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del preciso término de 30 días, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 27 de Noviembre de 1889.—Florencio Ballarín.—Por mandado de S. S., Pascual Burillo.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente, y para pago de costas impuestas en la causa contra Miguel Ordovás Ramón, vecino de Sástago, sobre hurto, se venden en pública subasta, como de su propiedad, las siguientes:

La mitad indivisa de una casa, sita en Santa Fe, y su calle de San Miguel, compuesta de dos pisos, sin número; linda toda ella por derecha entrando con la de Joaquín Herrero, por izquierda con Miguel Burgues y por espalda con carretera: tasada dicha mitad en 320 pesetas.

La mitad de un campo, sito en el monte de Sástago, distrito conocido con el nombre de los Alge-res, de 18 hanegas, ocho almudes de cabida todo él, ó sean 61 áreas, 97 centiáreas; linda al Este, Sur y Norte con montes, y al Oeste con carretera: tasada dicha mitad en 25 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas, y que éstas se sacan á la venta sin suplir los títulos de posesión, la cual será de cuenta del rematante.

Dado en Caspe á 25 de Noviembre de 1889.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Castellón de la Plana.

D. Enrique Huguet y Posar, Abogado, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido:

Doy fe y testimonio: Que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Pascual Carlos Marchal y Puyán, sobre lesiones á D. Rafael Bernaben y García, aparece la requisitoria que dice así:

«D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción

de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido. —Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Carlos Marchal y Puyán, hijo de Carlos y de Melchora, de 47 años de edad, casado, empleado, natural de Zaragoza, vecino de esta ciudad de Castellón, y cuyo paradero se ignora. procesado por el delito de lesiones, y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, al objeto de notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pascual Carlos Marchal y Puyán, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las Cárcelas de esta capital, poniéndolo á mi disposición.—Dada en Castellón á 23 de Noviembre de 1889.—Antonio Pérez González.—Por su mandado, Enrique Huguet.»

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Castellón á 23 de Noviembre de 1889.—Enrique Huguet.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan José Blasco, vecino y del comercio de Almonacid de la Sierra, y cuyo paradero se ignora por haberse ausentado de dicha villa el día 13 de los corrientes, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa sobre supuesta sustracción de géneros y reconocer una carta que obra en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 27 de Noviembre de 1889.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Arturo Serrano Uzqueta, Capitán, Ayudante mayor del regimiento lanceros del Rey, y Fiscal de la causa seguida de orden superior contra el soldado del mismo regimiento Joaquín Estampa Monge, por el delito de desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Estampa Monge, natural de Escunán, provincia de Lérida, hijo de Amadeo y de Teresa, soltero, de 19 años de edad, y de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término

de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Estampa Monge, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa el expresado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1889.—Arturo Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERROCARRIL DE ZARAGOZA

Á LAS CANTERAS Y FABRICAS DE YESO DE TORRERO.

En vista del creciente número de toneladas de piedra de yeso que anualmente hay que arrancar, el Consejo de Administración de la Compañía suabastará la explotación de las Canteras de piedra de yeso de Torrero el día 16 del próximo mes de Diciembre del corriente año, á las diez de la mañana, en las oficinas sociales, sitas en esta ciudad, plaza de San Clemente, núm. 2 accesorio, en las que desde el día 1.º del citado mes de Diciembre hasta el de la subasta, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana (excepto en los festivos), estarán de manifiesto el pliego de condiciones y el modelo de proposición.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su conocimiento y fines que estime oportunos.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1889.—El Director Gerente, Bruno García Abad. (30-7)

IMPORTANTE.

La Junta directiva de la **Asociación de mozos sorteables de Aragón**, que comprende las zonas de Zaragoza, Huesca, Teruel, Belchite y Calatayud, ha acordado prorrogar hasta el 10 de Diciembre la admisión de socios en la misma, verificando en el Banco de Crédito de Zaragoza los depósitos de 750 pesetas para redimirse de todo servicio, ó 125 para librarse de Ultramar exclusivamente.

El Gerente de la Sociedad D. Santiago Lapuente admitirá las inscripciones, San Andrés, 16, principal. (5)